38
dp

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÒN CIVIL MUNICIPAL
CARTAGENA-BOLÍVAR

Cartagena de Indias, D. T. y C., 15 de marzo de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO	:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	:	**COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD**
DEMANDADO	:	**JESENIA SALAS ARNEDO Y RODOLFO SALAS LLAMAS**
RADICADO	:	**13001-40-03-002-2015-00005-00**
JUZGADO ORIGEN	:	**SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

Revisado el plenario, se observa que a folio 36 del cuaderno principal del expediente, yace memorial petitorio suscrito por la apoderada de la parte demandante mediante el cual solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran en el proceso.

Atendiendo la solicitud del vocero judicial, es preciso señalar que mediante auto del 16 de julio del 2015[1], se aprobó liquidación del crédito por la suma de **$2.882.034,oo** y así mismo se aprueban las costa por valor de **$204.278,80**. Como quiera que no existe constancia en el expediente del pago de títulos judiciales, se autoriza la entrega hasta que se complete el saldo total de la obligación aprobada.

Así las cosas, luego de verificarse la cancelación de la totalidad del crédito, se ordenará a la secretaría pasar el expediente al Despacho.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBENSE las costas por valor de $ 204.278,oo.

SEGUNDO: ORDENAR AL **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNIIPAL DE CARTAGENA**, que previa revisión en el sistema de depósitos judiciales, se entregue los títulos que obren en el proceso hasta que se complete el saldo total del crédito y costas que fue aprobado en la suma de **$3.086.312,8O**, a la doctora **ENITH MARÍA PÉREZ ACOSTA**, identificado con C. C. N° **45.492.754** de Cartagena, endosataria para el cobro judicial. Se advierte, que en caso de existir títulos pagados, de acuerdo a la información que arroje el Sistema, deberá hacer las deducciones de los mismos, a fin de no cancelar suma superior a las aprobadas en la liquidación del crédito y costas.

TERCERO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con el pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
OFICINA DE APOYO JUZGADOS EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE CARTAGENA
ESTADO N° 21
Por el cual se notifica a las partes que no la han sido resueltas
De la Providencia de DIA 15 MES 03 AÑO 16
AUTO DE FECHA DIA 29 MES 08 AÑO 16
FIJADO EN ESTADO
SECRETARIO

Revisa/16

[1] Folio 33 cuaderno principal